



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.216 Y LA LEY N° 18.483 CON EL OBJETO DE INTRODUCIR MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS O PARTES DE VEHÍCULOS ROBADOS

Fundamentos

1. *Los delitos de robo de vehículos y receptación de vehículos robados son hechos criminales de alta incidencia y connotación social.*

Los delitos de robo y receptación de vehículos son un fenómeno criminal que ha ido en constante aumento, que ha variado en el tiempo en cuanto a sus formas de realización y que significa un delito de alta connotación social.

Si se analizan las cifras aportadas por el Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría para la Prevención del Delito¹, para todo el territorio nacional, entre los años 2015 y 2020 y respecto de delitos como robo de vehículos motorizados, robo de bienes desde el interior o del propio vehículo (como podrían ser sus piezas) y la receptación, se ve que existe un aumento sostenido de estos hechos que alcanza un *peak* alrededor del año 2016 o 2017, mientras que, tras este, comienza a descender, seguramente con motivo de la pandemia, pero sin perder de vista que estas cifras hablan de los hechos delictivos conocidos (denunciados):

TIPO DE DELITO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Robo de vehículo motorizado	31.949	29.776	29.597	24.286	23.176	20.467
Robo de bienes y objetos de o desde vehículo	65.170	61.586	60.233	55.179	54.779	39.081
Receptación	7.753	7.766	9.989	10.285	11.270	8.245

Además de continuar representando un hecho delictivo de alta incidencia, los delitos asociados a la sustracción de vehículos han mutado en su forma, pasando a predominar distintas “técnicas criminales” como el denominado “portonazo” o las llamadas “encerronas”, que son nuevos mecanismos para el robo con violencia o

¹ Estadísticas criminales disponibles en: <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/>

intimidación de vehículos y que representan asimismo un porcentaje importante de las tasas de criminalidad asociadas a este tipo de hechos.

En abril de este año, un informe presentado por el Departamento de Análisis Criminal de Carabineros se abocó exclusivamente a analizar los datos existentes sobre los delitos de robo de vehículos en la modalidad de “portonazos” y “encerronas”, arribando a que en 2020 se cometieron 13.425 de estos hechos, concentrándose un 89% de estos en la Región Metropolitana. De los hechos cometidos, Puente Alto y La Florida figuran entre las 10 comunas donde más se suceden estos delitos, las que en conjunto acumulan más del 40% a nivel nacional².

De tal manera, no se puede sino concluir que estos hechos criminales son de alta incidencia, representan una grave afectación a la integridad y propiedad de las personas y forman parte de un fenómeno criminal más complejo. Efectivamente, a comienzos de este año se conoció el caso de una menor de edad, de nombre Tamara, que fue asesinada mientras se le exigía la entrega del vehículo a sus padres. Al poco tiempo, se conoció que el principal sospechoso de tal feroz crimen fue asesinado también en el contexto de la comisión de otro ilícito de igual naturaleza³.

Si bien la reacción penal y principalmente los mecanismos de investigación y persecución de estos hechos pueden analizarse hoy de manera satisfactoria, ya que efectivamente se constata una cierta disminución en la verificación de estos delitos, no puede esto desincentivar la búsqueda de nuevos caminos para abordar la criminalidad que aquí se describe y, sobre todo, comprender que ella es parte de un eslabón o cadena del delito mucho más grande y compleja que los hechos en sí mismos.

2. Los esfuerzos existentes para combatir los delitos de robo de vehículos y receptación de vehículos robados deben complementarse con medidas que ataquen “la cadena de delitos” a que estos hechos se vinculan, especialmente, el mercado de vehículos robados.

Se han planteado distintas medidas para agravar y perfeccionar la legislación penal que se emplea para perseguir y sancionar los hechos que aquí se comentan.

En julio de 2019 fue aprobado el proyecto de ley contenido en el Boletín 11.818-25, presentado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados con casi un año de antelación. Esta iniciativa concluyó en la entrada en vigencia de la Ley N° 21.170 que modificó el Código Penal para introducir distintas medidas ante los fenómenos de robo

² Estadística e Informe citado en noticia del diario *La Tercera* de fecha 31 de diciembre de 2020, disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/seguridad-ciudadana/otra-de-2020-chile-acumulo-mas-de-13-mil-portonazos/2020-12-31/073829.html>

³ Nota del medio *El Día* de fecha 26 de marzo de 2021, disponible en: <http://www.diarioeldia.cl/pais/muere-baleado-ladron-que-habria-matado-nina-en-encerrona>

con violencia o intimidación de vehículos, en distintas modalidades. Tipificó especialmente tales hechos y agravó la sanción aplicable al delito de receptación de vehículos motorizados cuando estos hubieren sido sustraídos con medios violentos o intimidatorios.

Más recientemente, a propósito del caso de la menor Támara y otros similares, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto aún en tramitación, que busca agravar la sanción para el caso de delitos violentos cometidos contra niños, ancianos y otras personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Lo que subyace a esto es que los delitos de robos de vehículos y otros que se vinculan con estos forman parte de una cadena delictiva mucho más compleja, ya que los autos suelen ser una herramienta para la comisión de otros hechos, como ocurría masivamente hace algunos años con los robos de cajeros automáticos, suelen también ser desmantelados y vendidos o reducidos por piezas o utilizados para hechos criminales de mayor violencia.

Uno de los eslabones de esta cadena delictiva es la reducción de los vehículos robados que son vendidos y adquiridos como piezas, lo que conlleva responsabilidad penal por el delito de receptación para quien así accede a hacerlo, pero que es algo de difícil fiscalización y control. Hoy el fenómeno de la delincuencia callejera en general se nutre de una verdadera “cadena” que alimenta su pervivencia y proliferación. Esta cadena está compuesta por todos los mecanismos que demandan la comisión de delitos de robo, delitos violentos y delitos contra la propiedad, como lo son el mercado de reducción y venta de especies robadas o sustraídas, la venta de vehículos sustraídos y su salida irregular hacia otros países limítrofes, el desarme de estos mismos vehículos y la comercialización ilegal de especies obtenidas de manera ilícita en el mercado no formal.

Es posible hablar de un verdadero mercado de bienes robados, en general, y uno particular para el caso de vehículos y de sus partes.

El mercado de bienes robados es muy prolifero en Chile. La Fundación Paz Ciudadana ha identificado las distintas formas que este asume⁴:

- (1) Reducidores “formales”: negocios establecidos que, deliberadamente, adquieren especies robadas para su venta al público en general.
- (2) Reducidores informales: personas que, no establecidas, adquieren especies robadas para su venta a través de redes de venta, casas, redes sociales, etc.
- (3) Comercio ilegal: ambulante, ferias libres, vía pública, mercados persa, transporte público.

⁴ Fundación Paz Ciudadana, Serie Conceptos: “Mercado de bienes robados”, N° 17, julio de 2010, p. 8.

Para el caso de los vehículos, se han conocido múltiples casos de organizaciones dedicadas a recibir, desarmar y vender partes de vehículos robados. En mayo de este año se pesquisó un taller mecánico clandestino en el sector de Bajos de Mena en Puente Alto⁵, mientras que en julio reciente otros fueron desbaratados en La Pintana⁶ y en Maipú⁷. Estas actividades ilícitas concitan además otros delitos como la tenencia de armas, la venta de drogas y, evidentemente, son el lugar donde finaliza la cadena del crimen de robo de vehículos de manera violenta.

En consecuencia, parece ineludible la necesidad de abordar con mayores medidas y sanciones el mercado de bienes robados, particularmente el de vehículos.

Algo de lo anterior fue ya practicado por la Ley N° 20.931 o “Segunda Agenda Corta Anti-delincuencia”⁸: en primer lugar, el delito base fue introducido al catálogo de delitos por los que responde una persona jurídica de conformidad con la Ley N° 20.393. Asimismo, se creó el denominado registro de procedencia de especies, que obliga a todo comerciante a justificar la posesión o tenencia de los distintos bienes que tiene en su poder, los que pueden ser incautados a solicitud del Ministerio Público y con autorización judicial si no se acreditare aquello⁹. Además, se contempló como falta penal el impedimento de la acción fiscalizadora¹⁰.

Con el objeto de atacar la cadena del delito con la que se vincula el robo de vehículos y de sus partes, especialmente, el mercado de receptación de vehículos robados y de sus partes, se proponen las siguientes medidas:

- i.** Modificar la Ley N° 18.216 sobre penas sustitutivas de aquellas privativas o restrictivas de libertad, con el objeto de impedir que accedan a este régimen de penas más beneficiosas aquellas personas que sean condenados como autores del delito consumado de receptación de vehículo motorizado o receptación de vehículo motorizado que fue sustraído con violencia o intimidación, siempre que sean reincidentes del delito de receptación (en general) o bien de otros delitos asociados al robo de vehículos como aquellos

⁵ Nota de prensa del medio *Puente Alto al Día* de fecha 20 de abril de 2021, disponible en: <https://www.puentealtoaldia.com/en-taller-clandestino-de-bajos-de-mena-mantenian-deshuesadero-de-vehiculos/>

⁶ Nota de prensa del medio *Radio Bío Bío* de fecha 13 de julio de 2021, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2021/07/13/dos-detenidos-en-taller-clandestino-en-la-pintana-los-acusan-de-desarmar-y-clonar-autos-robados.shtml>

⁷ Nota de prensa del medio *Radio Bío Bío* de fecha 1 de julio de 2021, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2021/07/01/desbaratan-taller-mecanico-clandestino-que-desarmaba-vehiculos-robados-en-maipu-dos-detenidos.shtml>

⁸ Rodrigo Cerda San Martín: “*Segunda Ley de Agenda Corta Anti-delincuencia N° 20.931: comentarios desde la práctica jurisprudencial*”, 2016, Editorial Librotecnia.

⁹ Rodrigo Cerda San Martín: “*Segunda Ley de Agenda Corta Anti-delincuencia N° 20.931: comentarios desde la práctica jurisprudencial*”, 2016, Editorial Librotecnia, p. 138.

¹⁰ Rodrigo Cerda San Martín: “*Segunda Ley de Agenda Corta Anti-delincuencia N° 20.931: comentarios desde la práctica jurisprudencial*”, 2016, Editorial Librotecnia, p. 55.

que se ejercen con fuerza, intimidación, violencia u otras maniobras distractoras.

Esta medida permitirá una inocuización real del malhechor cuando tiene un carácter de reincidente en aquellos delitos asociados a la sustracción violenta de vehículos, cortando la cadena de delincuencia a que están asociados, para el caso de haber reincidencia.

- ii.** Prohibir la actividad de desarmado o desmantelamiento de vehículos motorizados y la venta de sus partes, salvo los casos específicos en que se cumpla una regulación detallada, que incluye autorización del Ministerio del Interior y la observancia de una normativa específica que evite que esta actividad incentive los delitos de robo y receptación de vehículos.

Esta medida regulará de manera definitiva la actividad que ejercen los talleres que reciben vehículos y los desarman para su posterior venta por piezas, lo que permite otros ilícitos asociados como la clonación de vehículos, otra modalidad ilegal utilizada en estos asuntos. En cuanto la regla general será la prohibición, el permiso excepcional para acceder al ejercicio de esta actividad acreditará el cumplimiento de exigentes requisitos y permitirá a la autoridad una mejor fiscalización de esta actividad.

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el inciso 4° del artículo 1° de la Ley 18.216 que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, suprimiéndose el punto aparte y agregándose inmediatamente a continuación lo que sigue:

“, ni a los autores de los delitos consumados de receptación de vehículos motorizados o receptación de vehículos motorizados que fueron sustraídos con violencia o intimidación, previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo 456 bis A del Código Penal, que hubiesen sido condenados anteriormente por el delito de receptación en cualquiera de sus modalidades o por alguno de los delitos contemplados en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.483 que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz:

- 1.** Agréguese un nuevo artículo 12° *ter* del siguiente tenor:

“Estará prohibida la actividad de desarmado o desmantelamiento de vehículos motorizados y la posterior venta de las partes, piezas, conjuntos o componentes de estos, ya sea que estas actividades se realicen de manera separada o en conjunto.

Solo se permitirá el desarmado o desmantelamiento de vehículos motorizados y la venta de sus partes, piezas, conjuntos o componentes si la persona natural o jurídica que ejerce tal actividad cumple copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) Dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley N° 20.931;*
- b) Para el caso de tenencia y desarmado o desmantelamiento de vehículos motorizados, la persona que ejerza tal actividad deberá efectuar la transferencia del dominio por sobre el respectivo vehículo que procederá a mantener y/o a desarmar o desmantelar, debiendo este figurar a su nombre en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. Solo se permitirá la adquisición, mantención, desarmado o desmantelamiento de vehículos motorizados adquiridos en calidad de chatarra si se acreditare además la certificación de que estos fueron calificados como en pérdida total tras algún siniestro de cualquier naturaleza; y*
- c) Los demás requisitos que al respecto establezca un Reglamento que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que fijará la normativa aplicable a la actividad de desarmado o desmantelamiento de vehículos y/o la posterior venta de sus partes, piezas, conjuntos o componentes con el objeto de lograr trazar e identificar el origen de los bienes y prevenir que esta actividad incentive la comisión de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de sus partes.*

El cumplimiento de lo señalado en este artículo será fiscalizado de conformidad con el inciso cuarto del artículo 13 de la Ley N° 20.931, debiéndose denunciar su contravención al Juzgado de Policía Local con jurisdicción en la comuna donde se ejerce la actividad sin cumplir con los requisitos enunciados en el inciso anterior, pudiendo el tribunal instruir la clausura permanente del lugar.”

2. Agréguese un nuevo artículo 11° transitorio del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en el artículo 12 ter entrará en vigencia dentro del plazo de un año contado desde el momento de la publicación de la reforma respectiva en el Diario Oficial.”